Servicios Postales Nacionales S.A.
EL CARMEN DE BOLIVAR
BOLIVAR
18 MAY 2022
1s2056
NORTE

La movilidad es de todos | Mintransporte

San Jacinto - Bolívar, 18 MAY 2022 Aviso No. SCVMM-P-S- 447-22

PB-OP-AD-001-PB-012 / Versión 3 PLANILLA - FACTURA
RB788977185CO
472 Correo Certificado
Sticker Cliente
F-9485

Señores
JOSE GUTIERREZ ARRIETA, (C.C. No. 12.638.254)
CARMEN ELISA RAMIREZ LOPEZ (C.C. No. 42.206.675)
GILBERTO ALEJANDRO ARRIETA PEREZ (C.C. No. 15.660.850)
LUZMILA MARIA LOPEZ SANCHEZ (C.C. No. 42.207.436)
JULIO ALBERTO COHEN ARRIETA (C.C. No. 3.974.945)
ANA FIDENCIA OCHOA PLAZA (C.C. No. 42.203.792)
PEDRO ALEJANDRO ACOSTA BELLO (C.C. No. 15.246.035)
HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS del señor EUSTORGIO ADALBERTO CASTRO MARQUEZ quien se identificaba en vida con la cedula de ciudadanía No. 18.878.831
Dirección: Predio denominado LA CONQUISTA
Vereda/Barrio: Ovejas
Municipio de Ovejas (Sucre)

Servicios Postales Nacionales S.A.
EL CARMEN DE BOLIVAR
BOLIVAR
18 MAY 2022
1s2056
NORTE

Referencia: Notificación por aviso de la Resolución No. 20226060005395 del 22 de abril de 2022. Predio No. PHPV-1-114.

Respetados señores;

El suscrito, Representante Legal de **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA VIAL MONTES DE MARIA S.A.S.**, identificada con Nit. 900.858.096-4, en virtud del Contrato de Concesión de la referencia; procedió a dar cumplimiento a lo consagrado en el artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) con el envío de la citación para la notificación de la Resolución No. 20226060005395 del 22 de abril de 2022 a la dirección del inmueble denominado "LA CONQUISTA"

ubicado en la Vereda/Barrio Ovejas, Municipio de Ovejas, Departamento de Sucre, la cual fue entregada por la empresa de mensajería "Servicios Postales Nacionales S.A. 472", mediante la guía de envío No. RB788976450CO de fecha de admisión 04 de mayo de 2022, recibida el día 10 de mayo de 2022 por el señor Eustorgio Castro, sin que hasta la fecha se haya podido surtir la notificación personal a los señores **JOSE GUTIERREZ ARRIETA,** (C.C. No. 12.638.254), **CARMEN ELISA RAMIREZ LOPEZ** (C.C. No. 42.206.675), **GILBERTO ALEJANDRO ARRIETA PEREZ** (C.C. No. 15.660.850), **LUZMILA MARIA LOPEZ SANCHEZ** (C.C. No. 42.207.436), **JULIO ALBERTO COHEN ARRIETA** (C.C. No. 3.974.945), **ANA FIDENCIA OCHOA PLAZA** (C.C. No. 42.203.792), **PEDRO ALEJANDRO ACOSTA BELLO (**C.C. No. 15.246.035) y los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS del señor EUSTORGIO ADALBERTO CASTRO MARQUEZ** quien se identificaba en vida con la cedula de ciudadanía No. 18.878.831, quienes figuran como titulares del derecho real de dominio inscrito del inmueble requerido.

Agotado el término legal de la citación para la notificación personal, se procedió a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), se requiere notificar del presente

acto administrativo a los señores **JOSE GUTIERREZ ARRIETA, (**C.C. No. 12.638.254), **CARMEN ELISA RAMIREZ LOPEZ** (C.C. No. 42.206.675), **GILBERTO ALEJANDRO ARRIETA PEREZ** (C.C. No. 15.660.850), **LUZMILA MARIA LOPEZ SANCHEZ** (C.C. No. 42.207.436), **JULIO ALBERTO COHEN ARRIETA** (C.C. No. 3.974.945), **ANA FIDENCIA OCHOA PLAZA** (C.C. No. 42.203.792), **PEDRO ALEJANDRO ACOSTA BELLO (**C.C. No. 15.246.035) y los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS del señor EUSTORGIO ADALBERTO CASTRO MARQUEZ** quien se identificaba en vida con la cedula de ciudadanía No. 18.878.831, con el objeto de dar cumplimiento a la ley se procede a **NOTIFICAR POR AVISO** la Resolución **No. 20226060005395 del 22 de abril de 2022**, *"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial PUERTA DE HIERRO – PALMAR DE VARELA Y CARRETO - CRUZ DEL VISO, Unidad Funcional 1, Sector Puerta de Hierro - El Carmen de Bolívar, Ubicado en la Vereda/Barrio Ovejas, Municipio de Ovejas, Departamento de Sucre"* correspondiente al predio identificado con la Ficha Predial PHPV-1-114, cedula catastral Nro. 70508000200000001000300000000 Matrícula Inmobiliaria No. 342-10101 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Corozal.

La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, así mismo, en caso de que en el predio no se reciba la comunicación o se desconozca la información sobre el destinatario el **AVISO** con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica de la Sociedad CONCESIONARIA VIAL MONTES DE MARIA S.A.S. y de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el termino de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Para su conocimiento, acompaño al presente Aviso copia de la Resolución No. 20226060005395 del 22 de abril de 2022, contra la presente Resolución le procede por vía administrativa y en efecto devolutivo el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, de conformidad con lo dispuestos en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 21 de la ley 9 de 1989.

Agradezco la atención que le brinde a la presente.

Cordialmente,

Dora Adriana Rivera Vargas
Gerente General
Sociedad Concesionaria Vial Montes de Maria S.A.S,
Firma delegataria de la **Agencia Nacional de Infraestructura-ANI**

Anexo: Resolución No. 20226060005395 del 22 de abril de 2022.
Elaboró: Alfonso Trujillo Lobo.
Revisó: Jorge Salgado Miranda
Aprobó: Dora Adriana Rivera Vargas.

Entregando lo mejor de los colombianos

Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guia cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la direccion señalada.

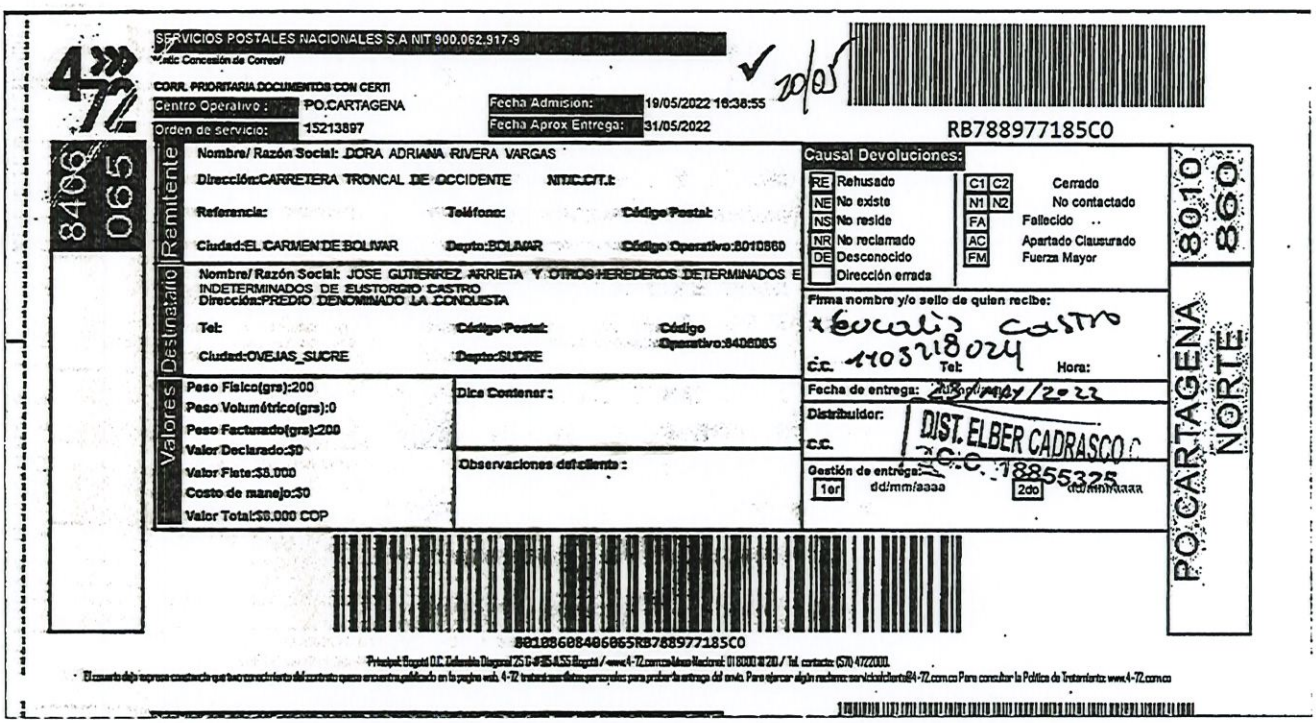

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9
Unidad Concesión de Correo

CORR. PRIORITARIA DOCUMENTOS CON CERTI

Centro Operativo: PO.CARTAGENA
Orden de servicio: 15213897
Fecha Admision: 19/05/2022 16:38:55
Fecha Aprox Entrega: 31/05/2022

RB788977185CO

8406 065

Remitente
Nombre/ Razón Social: DORA ADRIANA RIVERA VARGAS
Dirección: CARRETERA TRONCAL DE OCCIDENTE NIT/C.C/T.I:
Referencia: Teléfono: Código Postal:
Ciudad: EL CARMEN DE BOLIVAR Depto: BOLIVAR Código Operativo: 8010860

Destinatario
Nombre/ Razón Social: JOSE GUTIERREZ ARRIETA Y OTROS HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE EUSTORGIO CASTRO
Dirección: PREDIO DENOMINADO LA CONQUISTA
Tel: Código Postal: Código Operativo: 8406065
Ciudad: OVEJAS_SUCRE Depto: SUCRE

Valores
Peso Físico(grs): 200
Peso Volumétrico(grs): 0
Peso Facturado(grs): 200
Valor Declarado: $0
Valor Flete: $8.000
Costo de manejo: $0
Valor Total: $8.000 COP

Dice Contener:
Observaciones del cliente:

Causal Devoluciones:
RE Rehusado
NE No existe
NS No reside
NR No reclamado
DE Desconocido
Dirección errada
C1 C2 Cerrado
N1 N2 No contactado
FA Fallecido
AC Apartado Clausurado
FM Fuerza Mayor

Firma nombre y/o sello de quien recibe:
Eucalis Castro
C.C. 1103218024 Tel: Hora:
Fecha de entrega: 23 May 2022
Distribuidor: DIST. ELBER CADRASCO
C.C. 18855325
Gestión de entrega: 1er dd/mm/aaaa 2do dd/mm/aaaa

8010 860 PO.CARTAGENA NORTE

(8018)8406065RB788977185CO

Principal: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 111 210 / Tel. contacto (57) 4722000.
El usuario deja expresa constancia que leyó el contenido del contrato que se encuentra publicado en la página web 4-72 (www.4-72.com.co) para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-72.com.co

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

Código Postal: 110911
Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

Línea Bogotá: (57-1) 472 2005
Línea Nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co

Documento firmado digitalmente
GTEC

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20226060005395

Fecha: 22-04-2022

" Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial Puerta de Hierro Palmar de Varela y Carreto Cruz del Viso, en la Funcional 1, Sector Puerta de Hierro -El Carmen de Bol?var, ubicado en la Vereda/Barrio Ovejas, en jurisdiccion del Municipio de Ovejas, Departamento de Sucre. "

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, el numeral 6 del artículo 1° de la Resolución No. 955 de 2016 y la Resolución 940 de 27 de junio de 2019, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (…) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (…)".*

Que el numeral 1° del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *"La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa".*

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *"(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".*

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *"Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (…)".*

Que el inciso 6° del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *"(…) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (…)".*

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA
Firmado Digitalmente
CN=DIEGO ALEJANDRO MORALES SILV
C=CO
O=AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTR
E=dmorales@ani.gov.co
LLave Publica
RSA/2048 bits

Documento firmado digitalmente

GTEC

descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3° del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define "*como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política*".

Que el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: "*En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial*".

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6° del artículo 1° de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso en concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura suscribió con la Sociedad Concesionaria Vial Montes de María S.A.S., el Contrato de Concesión No. 007 del 03 de julio 2015, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial denominado **"Puerta de Hierro-Palmar de Varela y Carreto Cruz del Viso"**, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial "Puerta de Hierro - Palmar de Varela y Carreto – Cruz del Viso, Unidad Funcional 1, Sector Puerta de Hierro -El Carmen de Bolívar", la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno, identificada con la ficha predial No. PHPV-1-114 de fecha 1 de febrero de 2021 que modificó la de fecha 07 de noviembre de 2019 y esta a su vez había modificado la de fecha 21 de mayo de 2019, elaborada por Sociedad Concesionaria Vial Montes de María S.A.S, en la Unidad Funcional 1, Sector Puerta de Hierro -El Carmen de Bolívar, con un área requerida de terreno de **MIL NOVECIENTOS CATORCE COMA VEINTITRÉS METROS CUADRADOS (1914,23 m2).**

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitada dentro de las Abscisas Inicial K 48+575,15 y Final K 48+877,94 (margen Derecha), la cual se segrega de un predio de mayor extensión denominado La Conquista, ubicado en la Vereda/Barrio Ovejas, en jurisdicción del Municipio de Ovejas, Departamento de Sucre, identificado con cédula catastral No. **70508000200000001000300000000 M.E** y folio de matrícula inmobiliaria **No. 342-10101** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Corozal, y comprendido dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: **NORTE:** En longitud de 10,49 m, con MERCADO VERGARA MARIO DEL CRISTO Y OTROS P(10-13); **SUR:** En longitud de 3,98 m, con BERTONEL LUNA SIMANCA Y ARELIS MARIA BLANCO OROZCO P(24-1); **ORIENTE:** En longitud de 297,28 m, con CASTRO MARQUEZ EUSTORGIO ADALBERTO, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS Y OTROS P(1-10); y **OCCIDENTE**: En longitud de 295,97 m, con CARRETERA TRONCAL DE OCCIDENTE P(13-23) Y P(23-24); Incluyendo las mejoras, construcciones anexas y cultivos y especies que se relacionan a continuación:

ITE	DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANTIDAD	UNID

Documento firmado digitalmente
GTEC

M			
1	CA 1: PORTÓN METÁLICO A DOS HOJAS, CON MEDIDAS (4 M ANCHO* 3.50 DE ALTURA) EN MARCO EN TUBO DE Ø =2" Y ENMALLADO EN VARILLA DE Ø =½", SOPORTADO EN DOS POSTES METÁLICOS DE Ø = 6" * 6 M DE ALTURA.	1.00	UND
3	CA 2: JAGUEY DE AREA DE 147,18 M2 Y DE PROFUNDIDAD ±0.90 M.	147.18	M2
4	CA 3: ACCESO EN MATERIAL SELECCIONADO DEBIDAMENTE COMPACTADO DE MEDIDAS (AREA: 8,51 M2*ALTURA:0.40 M).	3.40	M3
5	CA 4: CERCA MEDIANERA EN ALAMBRE DE PUAS A 2 HILOS EN POSTES DE MADERA, ALTURA DE 1.9 M Y 1.2 M DE DISTANCIA.	3.46	M
6	CA 5: PORTILLO EN 2 HILOS DE ALAMBRE DE PUAS CON POSTES DE MADERA COMUN DE 2,50 M DE LONGITUD.	1.00	UND
7	CA 6: CERCA MEDIANERA EN ALAMBRE DE PUAS A 2 HILOS EN POSTES DE MADERA, ALTURA DE 1.9 M, Y 1.5 M DE DISTANCIA.	3.45	M
8	CA 7: CERCA MEDIANERA EN ALAMBRE DE PUAS A 3 HILOS EN POSTES DE MADERA, ALTURA DE 1.9 M, Y 1.1 M DE DISTANCIA.	10.49	M

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES

DESCRIPCION	CANT	DENS	UN
MEJORATARIO : LUIS ANTONIO MERCADO BENITEZ CC:9.125.821			
MORA (D< 0.10 M)	1		UND
JOBO (D< 0.10 M)	1		UND
COCA DE MICO (D< 0.10 M)	16		UND
URUMO (D< 0.10 M)	1		UND
PALO DE AGUA (D< 0.10 M)	1		UND
NEEM (D< 0.10 M)	8		UND
LIMONCILLO (D< 0.10 M)	9		UND
CHICHO (D= 0.10 M-0.20 M)	3		UND
GUÀSIMO (D= 0.10 M-0.20 M)	4		UND
GUÀSIMO (D= 0.40 M-0.60 M)	5		UND
MATARRATON (D= 0.10 M-0.20 M)	17		UND
MATARRATON (D= 0.20 M-0.40 M)	1		UND
UVITO (D< 0.10 M)	3		UND
UVITO (D= 0.10 M-0.20 M)	3		UND
UVITO (D= 0.20 M-0.40 M)	3		UND
MELINA (D= 0.10 M-0.20 M)	1		UND
AROMO (D= 0.20 M-0.40 M)	6		UND
JOBO (D= 0.20 M-0.40 M)	1		UND
TREBOL (D= 0.20 M-0.40 M)	1		UND
SANTA CRUZ (D= 0.20 M-0.40 M)	1		UND
PASTO GUINEA	976.28		M2

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES

DESCRIPCION	CANT	DENS	UN
MEJORATARIO : LUIS ANTONIO MERCADO BENITEZ CC:9.125.821			
AROMO (D< 0.10 M)	1		UND
MORA (D< 0.10 M)	1		UND
POLVILLO (D< 0.10 M)	2		UND
GUÀSIMO (D< 0.10 M)	4		UND
PATEVACA (D< 0.10 M)	1		UND
PINTAMONO (D< 0.10 M)	2		UND
COCA DE MICO (D< 0.10 M)	1		UND
COCA DE MICO (D= 0.10 M-0.20 M)	1		UND
SANTA CRUZ (D< 0.10 M)	2		UND
SANTA CRUZ (D= 0.10 M-0.20 M)	1		UND
SANTA CRUZ (D= 0.20 M-0.40 M)	1		UND

Documento firmado digitalmente
GTEC

UVITO (D< 0.10 M)	3		UND	
UVITO (D= 0.10 M-0.20 M)	28		UND	
UVITO (D= 0.20 M-0.40 M)	9		UND	
UVITO (D= 0.40 M-0.60 M)	1		UND	
MATARRATON (D< 0.10 M)	5		UND	
MATARRATON (D= 0.10 M-0.20 M)	1		UND	
MATARRATON (D= 0.20 M-0.40 M)	1		UND	
MATARRATON (D= 0.40 M-0.60 M)	3		UND	
CHICHO (D< 0.10 M)	20		UND	
CHICHO (D= 0.10 M-0.20 M)	1		UND	
CHICHO (D= 0.20 M-0.40 M)	1		UND	

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Publica No. 368 del 15 de marzo de 1991, otorgada por la Notaria Primera de Sincelejo (Sucre).

Que los señores **JOSE GUTIERREZ ARRIETA, CARMEN ELISA RAMIREZ LOPEZ, GILBERTO ALEJANDRO ARRIETA PEREZ, LUZMILA MARIA LOPEZ SANCHEZ, JULIO ALBERTO COHEN ARRIETA, ANA FIDENCIA OCHOA PLAZA, PEDRO ALEJANDRINO ACOSTA BELLO,** identificados con las cedulas de ciudadanía No. 12.638.254, 42.206.675, 15.660.850, 42.207.436, 3.974.945, 42.203.792, 15.246.035, respectivamente, **EUSTORGIO ADALBERTO CASTRO MARQUEZ,** quien se identificaba con la C.C No. 18.878.831- **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** y la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS- ANT,** identificada con **Nit. 900948953-8,** son los titulares inscritos del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, adquirido así:

EL INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL – INCORA, adquiere el predio de mayor extensión por Compraventa que le hiciere al señor **ALFREDO BRAY TABOADA**, acto protocolizado mediante Escritura Pública N° 368 del 15 de marzo de 1991 otorgada en la Notaria Primera de Sincelejo (Sucre), debidamente registrada el 20 de marzo de 1991 en el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 342-10101 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Corozal (Sucre), anotación N° 003. Posteriormente, **El INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL– INCODER** adquirió el predio al liquidarse **EL INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA – INCORA EN LIQUIDACIÓN**, Entrega efectuada mediante Resolución N° 02391 del 11 de noviembre de 2004, debidamente registrada el 23 de noviembre de 2004 en el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 342-10101 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Corozal (Sucre), anotación N° 004.

Que posteriormente la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS- ANT, identificada con **Nit. 900948953-8,** adquiere el predio por transferencia de dominio de bienes fiscales a través de la Resolución Administrativa 11789 del 12 de agosto de 2019, acto debidamente registrado el 18 de agosto de 2019 anotación 23.

JOSE GUTIERREZ ARRIETA y CARMEN ELISA RAMIREZ LOPEZ, adquieren 1/9 parte del predio objeto de estudio por Adjudicación de Unidad Agrícola Familiar en común y proindiviso que les hiciere el INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL– INCODER, mediante Resolución N° 180 de fecha 05 de marzo de 2009, debidamente registrada el 24 de marzo de 2009 en el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 342-10101 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Corozal (Sucre), anotación N° 005.

GILBERTO ALEJANDRO ARRIETA PEREZ, y LUZMILA MARIA LOPEZ SANCHEZ, adquieren 1/9 parte del predio objeto de estudio por Adjudicación de Unidad Agrícola Familiar en común y proindiviso que les hiciere el INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL– INCODER, mediante Resolución N° 181 de fecha 05 de marzo de 2009, debidamente registrada el 26 de marzo de 2009 en el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 342-10101 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Corozal (Sucre), anotación N° 007.

JULIO ALBERTO COHEN ARRIETA y ANA FIDENCIA OCHOA PLAZA, adquieren 1/9 parte del predio objeto de estudio por Adjudicación de Unidad Agrícola Familiar en común y proindiviso que les hiciere el INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL– INCODER, mediante Resolución N° 097 de fecha 19 de febrero de 2009, debidamente registrada el 16 de abril de 2009 en el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 342-10101 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Corozal (Sucre), anotación N° 009.

PEDRO ALEJANDRINO ACOSTA BELLO, adquiere 1/9 parte del predio objeto de estudio por Adjudicación de Unidad Agrícola Familiar en común y proindiviso que le hiciere el INSTITUTO COLOMBIANO DE

Documento firmado digitalmente
GTEC

DESARROLLO RURAL– INCODER, mediante Resolución N° 178 de fecha 05 de marzo de 2009, debidamente registrada el 30 de marzo de 2009 en el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 342-10101 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Corozal (Sucre), anotación N° 011.

EUSTORGIO ADALBERTO CASTRO MARQUEZ, adquiere 1/9 parte del predio objeto de estudio por Adjudicación de Unidad Agrícola Familiar en común y proindiviso que le hiciere el INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL– INCODER, mediante Resolución N° 1240 de fecha 12 de noviembre de 2009, debidamente registrada el 23 de noviembre de 2009 en el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 342-10101 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Corozal (Sucre), anotación N° 013.

Que el señor **EUSTORGIO ADALBERTO CASTRO MARQUEZ,** quien figura como propietario en común y proindiviso del predio se encuentra fallecido conforme al Registro Civil de Defunción identificado con indicativo serial 9123642 con fecha de inscripción 13 de noviembre de 2018, razón por la cual y en virtud del artículo 10 de la Ley 1882 del 15 de enero de 2018 y en tanto se desconoce proceso de sucesión adelantado por los herederos o legatarios, además de no existir en el folio de matrícula inmobiliaria anotación respecto de proceso de dicha categoría, se procede a dirigir y notificar a sus herederos determinados e indeterminados la respectiva adquisición predial del predio identificado como PHPV-1-114.

Que la Sociedad Concesionaria Vial Montes de María S.A.S., realizó el estudio de títulos el día 27 de junio de 2018, en el cual conceptuó que **NO ES VIABLE** la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, a través del procedimiento de enajenación voluntaria, en virtud de las medidas de restitución de tierras, que posteriormente dicho estudio de títulos fue actualizado el día 21 de mayo de 2019 y por último fue actualizado el día 7 de noviembre de 2019.

Que la Sociedad Concesionaria Vial Montes de María S.A.S., una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la Corporación Lonja inmobiliaria de Bogotá D.C., el Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que la Corporación Lonja inmobiliaria de Bogotá D.C., emitió el Avalúo Comercial Corporativo de fecha 16 de marzo de 2020 del **INMUEBLE** fijando el mismo en la suma de **CINCUENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($ 53.458.077),** que corresponde al área de terreno requerida, construcciones anexas y cultivos y especies incluidas en ella.

Que la Sociedad Concesionaria Vial Montes de María S.A.S, con base en el Avalúo Comercial Corporativo de fecha 16 de marzo de 2020, formuló a los titulares del derecho real de dominio, señores **JOSE GUTIERREZ ARRIETA, CARMEN ELISA RAMIREZ LOPEZ, GILBERTO ALEJANDRO ARRIETA PEREZ, LUZMILA MARIA LOPEZ SANCHEZ, JULIO ALBERTO COHEN ARRIETA, ANA FIDENCIA OCHOA PLAZA, PEDRO ALEJANDRINO ACOSTA BELLO, EUSTORGIO ADALBERTO CASTRO MARQUEZ- HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** y la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS- ANT,** la Oferta Formal de Compra No. SCVMM-P-S-172-20 de fecha 25 de junio de 2020, con la cual se les instó a comparecer a notificarse de la misma.

Que la Oferta Formal de Compra No. SCVMM-P-S-172-20 de fecha 25 de junio de 2020, fue notificada personalmente a los señores **GILBERTO ALEJANDRO ARRIETA PEREZ, LUZMILA MARIA LOPEZ SANCHEZ, PEDRO ALEJANDRINO ACOSTA BELLO, JOSE GUTIERREZ ARRIETA,** el día 26 de junio de 2020. Así mismo, se notifico mediante Aviso No. SCVMM-P-S-252-20 de fecha 5 de agosto de 2020, remitido a la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS- ANT,** a través de la empresa de mensajería Servicios Postales Nacionales – 472, entregado el día 19 de agosto de 2020 mediante la guía No. RB786954329CO, quedando notificada el día 19 de agosto de 2020. Y los señores **CARMEN ELISA RAMIREZ LOPEZ, JULIO ALBERTO COHEN ARRIETA, ANA FIDENCIA OCHOA PLAZA, EUSTORGIO ADALBERTO CASTRO MARQUEZ- HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** fueron notificados mediante aviso web fijado el 21 de agosto de 2020 y desfijado el 27 de agosto de 2020, en la página web de la Concesionaria Vial Montes de María S.A.S., y en la Página web de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, quedando debidamente notificados el día 28 de agosto de 2020.

Que mediante oficio No. SCVMM-P-S-277-20 de fecha 01 de septiembre de 2020, la Sociedad Concesionaria Vial Montes de María S.A.S., solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Corozal (Sucre), la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. SCVMM-P-S-172-20 de fecha 25 de junio de 2020 en el folio de matrícula inmobiliaria No. 342-10101, la cual fue inscrita conforme a la anotación No. 025 de fecha 1 de septiembre de 2021.

Documento firmado digitalmente
GTEC

Que la Sociedad Concesionaria Vial Montes de María S.A.S., había levantado los insumos técnicos y jurídicos el día 27 de junio de 2018, los cuales fueron aprobados por la Interventoría mediante oficio No. CI4G-CSV-2697-2020 de 19 de febrero de 2020, así como también había sido aprobado el avalúo de fecha 16 de marzo de 2020 mediante oficio No. CI4G-CSV-2921-2020 de fecha 19 de mayo de 2020m sin embargo, se generó la necesidad de cambiar los insumos debido a una adjudicación parcial realizada por la Agencia Nacional de Tierras – ANT, a través de la Resolución Administrativa No. 19165 del 29 de noviembre de 2019, debidamente registrada el 24 de agosto de 2020 en el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 342-10101, lo que generó la apertura de un nuevo folio de matrícula y la inclusión de un nuevo predio requerido para el proyecto.

Que la Corporación Lonja inmobiliaria de Bogotá D.C., emitió el Avalúo Comercial Corporativo de fecha 15 de abril de 2021 del **INMUEBLE** fijando el mismo en la suma de **VEINTISIETE MILLONES CIENTO CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($ 27.143.374),** que corresponde al área de terreno requerida, las mejoras, construcciones anexas y cultivos y especies incluidas en ella, discriminadas de la siguiente manera:

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	DIMENSIÓN	VALOR UNITARIO	SUBTOTAL
TERRENO				
U.F.1.	m2	1914.23	$ 1. 580	$ 3. 024. 483
SUBTOTAL TERRENO				$ 3. 024. 483
MEJORATARIO LUIS ANTONIO MERCADO BENITEZ				
CONSTRUCCIONES ANEXAS				
CA 1: **portón metálico a dos hojas,** con medidas (4 m ancho* 3.50 de altura) en marco en tubo de ø =2" y enmallado en varilla de ø =½", soportado en dos postes metálicos de ø = 6" * 6 m de altura.	und	1.00	$ 1. 545. 900	$ 1. 545. 900
CA 2: **Jaguey** de área de 147,18 m2 y de profundidad ±0.90 m.	M2	147.18	$ 32. 558	$ 4 .791 .886
CA 3: **acceso en material seleccionado** debidamente compactado de medidas (área: 8,51 m2*altura: 0.40 m).	M3	3.40	$ 215. 900	$ 734. 060
CA 4: **cerca medianera** en alambre de púas a 2 hilos en postes de madera, altura de 1.9 m y 1.2 m de distancia.	m	3.46	$ 24. 700	$ 85. 462
CA 5: **portillo** en 2 hilos de alambre de púas con postes de madera común de 2,50 m de longitud.	und	1.00	$ 89. 100	$ 89. 100
CA 6: **cerca medianera** en alambre de púas a 2 hilos en postes de madera, altura de 1.90 m, y 1.5 m de distancia.	m	3.45	$ 24. 700	$ 85. 215
CA 7: **cerca medianera** en alambre de púas a 3 hilos en postes de madera, altura de 1.9 m, y 1.1 m de distancia.	m	10.49	$ 24. 400	$ 255. 956
SUBTOTAL CONSTRUCCIONES ANEXAS				$ 7. 587. 579
CULTIVOS/ESPECIES				
MORA (D< 0.10 M)	Unidad	1	$ 9. 800	$ 9. 800
JOBO (D< 0.10 M)	Unidad	1	$ 11. 200	$ 11. 200
COCA DE MICO (D< 0.10 M)	Unidad	16	$ 4. 100	$ 65. 600
URUMO (D< 0.10 M)	Unidad	1	$ 3. 200	$ 3. 200
PALO DE AGUA (D< 0.10 M)	Unidad	1	$ 17. 400	$ 17. 400
NEEM (D< 0.10 M)	Unidad	8	$ 5. 600	$ 44. 800
LIMONCILLO (D< 0.10 M)	Unidad	9	$ 3. 100	$ 27. 900
CHICHO (D= 0.10 M-0.20 M)	Unidad	3	$ 30. 800	$ 92. 400
GUÀSIMO (D= 0.10 M-0.20 M)	Unidad	4	$ 86. 900	$ 347. 600

Documento firmado digitalmente
GTEC

GUÀSIMO (D= 0.40 M-0.60 M)	Unidad	5	$ 1. 029. 800	$ 5. 149. 000
MATARRATON (D= 0.10 M-0.20 M)	Unidad	17	$ 34. 500	$ 586. 500
MATARRATON (D= 0.20 M-0.40 M)	Unidad	1	$ 157. 000	$ 157. 000
UVITO (D< 0.10 M)	Unidad	3	$ 3. 500	$ 10. 500
UVITO (D= 0.10 M-0.20 M)	Unidad	3	$ 30. 800	$ 92. 400
UVITO (D= 0.20 M-0.40 M)	Unidad	3	$ 129. 400	$ 388. 200
MELINA (D= 0.10 M-0.20 M)	Unidad	1	$ 104. 800	$ 104. 800
AROMO (D= 0.20 M-0.40 M)	Unidad	6	$ 474. 200	$ 2. 845. 200
JOBO (D= 0.20 M-0.40 M)	Unidad	1	$ 490. 800	$ 490. 800
TREBOL (D= 0.20 M-0.40 M)	Unidad	1	$ 996. 200	$ 996. 200
SANTA CRUZ (D= 0.20 M-0.40 M)	Unidad	1	$ 375. 000	$ 375. 000
PASTO GUINEA	Unidad	976.28	$ 400	$ 390. 512
AROMO (D< 0.10 M)	Unidad	1	$ 6. 900	$ 6. 900
MORA (D< 0.10 M)	Unidad	1	$ 9. 800	$ 9. 800
POLVILLO (D< 0.10 M)	Unidad	2	$ 21. 300	$ 42. 600
GUÀSIMO (D< 0.10 M)	Unidad	4	$ 10. 900	$ 43. 600
PATEVACA (D< 0.10 M)	Unidad	1	$ 2. 800	$ 2. 800
PINTAMONO (D< 0.10 M)	Unidad	2	$ 2. 900	$ 5. 800
COCA DE MICO (D< 0.10 M)	Unidad	1	$ 4. 100	$ 4. 100
COCA DE MICO (D= 0.10 M-0.20 M)	Unidad	1	$ 31. 800	$ 31. 800
SANTA CRUZ (D< 0.10 M)	Unidad	2	$ 12. 800	$ 25. 600
SANTA CRUZ (D= 0.10 M-0.20 M)	Unidad	1	$ 63. 400	$ 63. 400
SANTA CRUZ (D= 0.20 M-0.40 M)	Unidad	1	$ 375. 000	$ 375. 000
UVITO (D< 0.10 M)	Unidad	3	$ 3. 500	$ 10. 500
UVITO (D= 0.10 M-0.20 M)	Unidad	28	$ 30. 800	$ 862. 400
UVITO (D= 0.20 M-0.40 M)	Unidad	9	$ 129. 400	$ 1. 164. 600
UVITO (D= 0.40 M-0.60 M)	Unidad	1	$ 310. 300	$ 310. 300
MATARRATON (D< 0.10 M)	Unidad	5	$ 3. 200	$ 16. 000
MATARRATON (D= 0.10 M-0.20 M)	Unidad	1	$ 34. 500	$ 34. 500
MATARRATON (D= 0.20 M-0.40 M)	Unidad	1	$ 157. 000	$ 157. 000
MATARRATON (D= 0.40 M-0.60 M)	Unidad	3	$ 296. 000	$ 888. 000
CHICHO (D< 0.10 M)	Unidad	20	$ 3. 800	$ 76. 000
CHICHO (D= 0.10 M-0.20 M)	Unidad	1	$ 33. 400	$ 33. 400
CHICHO (D= 0.20 M-0.40 M)	Unidad	1	$ 161. 200	$ 161. 200
TOTAL CULTIVOS/ESPECIES				**$ 16. 531. 312**
TOTAL CONSTRUCCIONES ANEXAS, CULTIVOS ESPECIES MEJORATARIO: LUIS ANTONIO MERCADO BENITEZ				**$ 24. 118. 891**

AVALÚO TOTAL	**$ 27.143.375**

Que la Sociedad Concesionaria Vial Montes de María S.A.S, con base en el Avalúo Comercial Corporativo de fecha 15 de abril de 2021, formuló a los titulares del derecho real de dominio, señores **JOSE GUTIERREZ ARRIETA, CARMEN ELISA RAMIREZ LOPEZ, GILBERTO ALEJANDRO ARRIETA PEREZ, LUZMILA MARIA LOPEZ SANCHEZ, JULIO ALBERTO COHEN ARRIETA, ANA FIDENCIA OCHOA PLAZA, PEDRO ALEJANDRINO ACOSTA BELLO, EUSTORGIO ADALBERTO CASTRO MARQUEZ- HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** y la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS- ANT,** Alcance a la Oferta Formal de Compra No. SCVMM-P-S-172-20 de fecha 25 de junio de 2020, No. SCVMM-P-S-215-21 de fecha 29 de junio de 2021 con la cual se les instó a comparecer a notificarse de la misma.

Documento firmado digitalmente

Que el Alcance a la Oferta Formal de Compra No. SCVMM-P-S-215-21 de fecha 29 de junio de 2021, fue notificado mediante aviso No. SCVMM-P-S-267-21 de fecha 2 de agosto de 2021, remitido a la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS- ANT,** a través de la empresa de mensajería Servicios Postales Nacionales – 472, entregado el día 9 de agosto de 2021 mediante la guía No. RB788893962CO, quedando notificada el día 10 de agosto de 2021. Y los señores **JOSE GUTIERREZ ARRIETA, CARMEN ELISA RAMIREZ LOPEZ, GILBERTO ALEJANDRO ARRIETA PEREZ, LUZMILA MARIA LOPEZ SANCHEZ, JULIO ALBERTO COHEN ARRIETA, ANA FIDENCIA OCHOA PLAZA, PEDRO ALEJANDRINO ACOSTA BELLO, EUSTORGIO ADALBERTO CASTRO MARQUEZ- HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** fueron notificados mediante aviso web fijado el 6 de agosto de 2021 y desfijado el 12 de agosto de 2021, en la página web de la Concesionaria Vial Montes de María S.A.S., y en la Página web de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, quedando debidamente notificados el día 13 de agosto de 2021.

Que mediante oficio No. SCVMM-P-S-276-21 de fecha 6 de agosto de 2021, la Sociedad Concesionaria Vial Montes de María S.A.S., solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Corozal (Sucre), la inscripción del Alcance a la Oferta Formal de Compra No. SCVMM-P-S-215-21 del 26 de junio de 2021 en el folio de matrícula inmobiliaria No. 342-10101, la cual fue inscrita conforme a la anotación No. 026 de fecha 6 de agosto de 2021.

Que el día 31 de octubre de 2019, los señores **JOSÉ GUTIERREZ ARRIETA, CARMEN ELISA RAMIREZ LOPEZ, GILBERTO ALEJANDRO ARRIETA PEREZ, LUZ MILA LOPEZ SANCHEZ, JULIO ALBERTO COHEN ARRIETA, ANA FIDENCIA OCHOA PLAZA, PEDRO ALEJANDRINO ACOSTA BELLO, EUSTORGIO ADALBERTO CASTRO MARQUEZ – HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS, BERTONIEL LUNA**, en calidad de propietarios del **INMUEBLE** requerido, otorgaron a la Sociedad Concesionaria Vial Montes de María S.A.S., el Permiso de Intervención Voluntario, con destino exclusivo para la ejecución del proyecto vial "Puerta de Hierro - Palmar de Varela y Carreto – Cruz del Viso, Unidad Funcional 1, Sector Puerta de Hierro - El Carmen de Bolívar - Carreto".

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. 342-10101 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Corozal, sobre el **INMUEBLE** recaen las siguientes medidas cautelares:

- **Limitación al Dominio**, CONDICIÓN RESOLUTORIA EXPRESA, constituida mediante Resolución N° 180 de fecha 05 de marzo de 2009, emitida por el INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL– INCODER a favor de los señores JOSE GUTIERREZ ARRIETA y CARMEN ELISA RAMIREZ LOPEZ, debidamente registrada el 24 de marzo de 2009 en la anotación N° 006.

- **Limitación al Dominio**, CONDICIÓN RESOLUTORIA EXPRESA, constituida mediante Resolución N° 181 de fecha 05 de marzo de 2009, emitida por el INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL– INCODER a favor de los señores GILBERTO ALEJANDRO ARRIETA PEREZ y LUZ MILA LOPEZ SANCHEZ, debidamente registrada el 26 de marzo de 2009 en la anotación N° 008.

- **Limitación al Dominio**, CONDICIÓN RESOLUTORIA EXPRESA, constituida mediante Resolución N° 097 de fecha 19 de febrero de 2009, emitida por el INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL– INCODER a favor de los señores JULIO ALBERTO COHEN ARRIETA y ANA FIDENCIA OCHOA PLAZA, debidamente registrada el 16 de abril de 2009 en la anotación N° 010.

- **Limitación al Dominio**, CONDICIÓN RESOLUTORIA EXPRESA, constituida mediante Resolución N° 178 de fecha 05 de marzo de 2009, emitida por el INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL– INCODER a favor del señor PEDRO ALEJANDRINO ACOSTA BELLO, debidamente registrada el 30 de marzo de 2009 en la anotación N° 012.

- **Medida Cautelar:** Predio Ingresado al Registro de Tierras Despojadas Art 17 Decreto 4829 de 2011 por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Territorial Sucre, mediante la Resolución N° 1112 del 11 de diciembre de 2014, debidamente registrada el 02 de enero de 2015 en la anotación N° 017.

- **Medida Cautelar:** Admisión solicitud de Restitución de Predio – Literal A) ART. 86 ley 1448 de 2011, por parte del Juzgado Cuarto Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo Sucre, mediante Auto N° 700013121004-2014-00189-00 del 19 de enero de 2015, debidamente registrado el 28 de enero de 2015 en la anotación N° 018.

Documento firmado digitalmente

GTEC

- **Medida Cautelar:** Sustracción provisional del comercio en proceso de Restitución Literal B) ART. 86 Ley 1448 de 2011 por parte del Juzgado Cuarto Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo Sucre, mediante Auto N° 700013121004-2014-00189-00 del 19 de enero de 2015, debidamente registrado el 28 de enero de 2015 en la anotación N° 019.

- **Limitación al Dominio**, No Negociable por acto entre vivos dentro de los dos años siguientes a la ejecutoria de la restitución o entrega del inmueble art. 101 Ley 1448 de 2011, la prohibición es sobre 1/9 parte restituida del predio de mayor extensión de cada uno de los beneficiarios, establecida mediante Sentencia S/N del 25 de julio de 2018 emitida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras de Cartagena , debidamente registrada el 18 de junio de 2019 en la anotación N° 022.

Que mediante memorando No. **20226040046333** expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. **PHPV-1-114** cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la **SOCIEDAD CONCESIONARIA VIAL MONTES DE MARÍA S.A.S.**, con radicado ANI No. **20224090254432.**

Que en virtud de las medidas inscritas y que venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del INMUEBLE dirigida a los titulares del derecho real de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 4° de la Ley 1742 de 2014.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** dirigida al titular del derecho real de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, la Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite Judicial de expropiación del siguiente **INMUEBLE**:

Una zona de terreno, identificada con la ficha predial No. **PHPV-1-114** de fecha 1 de febrero de 2021 que modifico la de fecha 27 de noviembre de 2019, elaborada por Sociedad Concesionaria Vial Montes de María S.A.S, en la Unidad Funcional 1, Sector Puerta de Hierro -El Carmen de Bolívar, con un área requerida de terreno de **MIL NOVECIENTOS CATORCE COMA VEINTITRÉS METROS CUADRADOS (1914,23 m2),** la cual se encuentra debidamente delimitada dentro de las Abscisas Inicial K 48+575,15 y Final K 48+877,94 (margen Derecha), la cual se segrega de un predio de mayor extensión denominado La Conquista, ubicado en la Vereda/Barrio Ovejas, en jurisdicción del Municipio de Ovejas, Departamento de Sucre, identificado con cédula catastral No. **70508000200000001000300000000 M.E** y folio de matrícula inmobiliaria **No. 342-10101** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Corozal (Sucre), y comprendido dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: **NORTE**: En longitud de 10,49 m, con MERCADO VERGARA MARIO DEL CRISTO Y OTROS P(10-13); **SUR**: En longitud de 3,98 m, con BERTONEL LUNA SIMANCA Y ARELIS MARIA BLANCO OROZCO P(24-1); **ORIENTE:** En longitud de 297,28 m, con CASTRO MARQUEZ EUSTORGIO ADALBERTO, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS Y OTROS P(1-10); y **OCCIDENTE**: En longitud de 295,97 m, con CARRETERA TRONCAL DE OCCIDENTE P(13-23) Y P(23-24); Incluyendo las mejoras, construcciones anexas y cultivos y especies que se relacionan a continuación:

ITEM	DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANTIDAD	UNID
1	CA 1: PORTÓN METÁLICO A DOS HOJAS, CON MEDIDAS (4 M ANCHO* 3.50 DE ALTURA) EN MARCO EN TUBO DE Ø =2" Y ENMALLADO EN VARILLA DE Ø =½", SOPORTADO EN DOS POSTES METÁLICOS DE Ø = 6" * 6 M DE ALTURA.	1.00	UND

Documento firmado digitalmente
GTEC

3	CA 2: JAGUEY DE AREA DE 147,18 M2 Y DE PROFUNDIDAD ±0.90 M.	147.18	M2
4	CA 3: ACCESO EN MATERIAL SELECCIONADO DEBIDAMENTE COMPACTADO DE MEDIDAS (AREA: 8,51 M2*ALTURA:0.40 M).	3.40	M3
5	CA 4: CERCA MEDIANERA EN ALAMBRE DE PUAS A 2 HILOS EN POSTES DE MADERA, ALTURA DE 1.9 M Y 1.2 M DE DISTANCIA.	3.46	M
6	CA 5: PORTILLO EN 2 HILOS DE ALAMBRE DE PUAS CON POSTES DE MADERA COMUN DE 2,50 M DE LONGITUD.	1.00	UND
7	CA 6: CERCA MEDIANERA EN ALAMBRE DE PUAS A 2 HILOS EN POSTES DE MADERA, ALTURA DE 1.9 M, Y 1.5 M DE DISTANCIA.	3.45	M
8	CA 7: CERCA MEDIANERA EN ALAMBRE DE PUAS A 3 HILOS EN POSTES DE MADERA, ALTURA DE 1.9 M, Y 1.1 M DE DISTANCIA.	10.49	M

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES

DESCRIPCION	CANT	DENS	UN
MEJORATARIO : LUIS ANTONIO MERCADO BENITEZ CC:9.125.821			
MORA (D< 0.10 M)	1		UND
JOBO (D< 0.10 M)	1		UND
COCA DE MICO (D< 0.10 M)	16		UND
URUMO (D< 0.10 M)	1		UND
PALO DE AGUA (D< 0.10 M)	1		UND
NEEM (D< 0.10 M)	8		UND
LIMONCILLO (D< 0.10 M)	9		UND
CHICHO (D= 0.10 M-0.20 M)	3		UND
GUÀSIMO (D= 0.10 M-0.20 M)	4		UND
GUÀSIMO (D= 0.40 M-0.60 M)	5		UND
MATARRATON (D= 0.10 M-0.20 M)	17		UND
MATARRATON (D= 0.20 M-0.40 M)	1		UND
UVITO (D< 0.10 M)	3		UND
UVITO (D= 0.10 M-0.20 M)	3		UND
UVITO (D= 0.20 M-0.40 M)	3		UND
MELINA (D= 0.10 M-0.20 M)	1		UND
AROMO (D= 0.20 M-0.40 M)	6		UND
JOBO (D= 0.20 M-0.40 M)	1		UND
TREBOL (D= 0.20 M-0.40 M)	1		UND
SANTA CRUZ (D= 0.20 M-0.40 M)	1		UND
PASTO GUINEA	976.28		M2

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES

DESCRIPCION	CANT	DENS	UN
MEJORATARIO : LUIS ANTONIO MERCADO BENITEZ CC:9.125.821			
AROMO (D< 0.10 M)	1		UND
MORA (D< 0.10 M)	1		UND
POLVILLO (D< 0.10 M)	2		UND
GUÀSIMO (D< 0.10 M)	4		UND
PATEVACA (D< 0.10 M)	1		UND
PINTAMONO (D< 0.10 M)	2		UND
COCA DE MICO (D< 0.10 M)	1		UND
COCA DE MICO (D= 0.10 M-0.20 M)	1		UND
SANTA CRUZ (D< 0.10 M)	2		UND
SANTA CRUZ (D= 0.10 M-0.20 M)	1		UND
SANTA CRUZ (D= 0.20 M-0.40 M)	1		UND
UVITO (D< 0.10 M)	3		UND
UVITO (D= 0.10 M-0.20 M)	28		UND
UVITO (D= 0.20 M-0.40 M)	9		UND

Documento firmado digitalmente

GTEC

UVITO (D= 0.40 M-0.60 M)	1		UND	
MATARRATON (D< 0.10 M)	5		UND	
MATARRATON (D= 0.10 M-0.20 M)	1		UND	
MATARRATON (D= 0.20 M-0.40 M)	1		UND	
MATARRATON (D= 0.40 M-0.60 M)	3		UND	
CHICHO (D< 0.10 M)	20		UND	
CHICHO (D= 0.10 M-0.20 M)	1		UND	
CHICHO (D= 0.20 M-0.40 M)	1		UND	

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a los señores **JOSE GUTIERREZ ARRIETA, CARMEN ELISA RAMIREZ LOPEZ, GILBERTO ALEJANDRO ARRIETA PEREZ, LUZMILA MARIA LOPEZ SANCHEZ, JULIO ALBERTO COHEN ARRIETA, ANA FIDENCIA OCHOA PLAZA, PEDRO ALEJANDRINO ACOSTA BELLO,** identificados con las cedulas de ciudadanía No. 12.638.254, 42.206.675, 15.660.850, 42.207.436, 3.974.945, 42.203.792, 15.246.035, respectivamente, a la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT antes INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL – INCODER,** identificada con Nit. 900948953-8 y a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** del señor **EUSTORGIO ADALBERTO CASTRO MARQUEZ,** quien se identificaba con la C.C No. 18.878.831, en calidad de propietarios y/o quienes pueden figurar como titulares del derecho real de dominio del **INMUEBLE** en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE el contenido de la presente resolución a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT, a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas, Juzgado Cuarto Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo Sucre, en atención a las medidas inscritas en el folio de matrícula inmobiliaria No. 342-10101 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Corozal, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 37 y 38 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., a los **22-04-2022**

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Concesionaria Ruta al Mar
Diana Ma Vaca Chavarria – Abogada G.I.T. Asesoría Jurídica Predial

VoBo: DIANA MARIA VACA CHAVARIA 2, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT